

RESOLUCIÓN No. **01846** DE 02-03-2021

*“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión -Nariño ”*

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No.4815 del 04 de mayo 2015, Resolución 01001 del 8 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de *“(...) Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral (...)”*.

Que de acuerdo con la Resolución No.4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que *“(...) El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten (...)”*

Mediante correo electrónico del día 02 de marzo de 2021, el doctor William Alfredo Lombana Solarte Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión-Antioquia solicitó la suspensión de términos por el día de hoy, 2 de marzo de 2021, por falta de conectividad; situación que fue corroborada, mediante correo electrónico de la misma fecha, por el ingeniero Jorge Miguel García Aguilar, de la Oficina de Tecnologías de la Información de esta Superintendencia. Concretamente, en la citada comunicación precisó

*“(...) que se presentó una falla en la fibra correspondiente al último kilómetro de la red de nuestro proveedor claro que comunica por MPLS la ORIP de la Unión-Nariño con nuestro la sede central en Bogotá impidiendo así contar con los sistemas de información y aplicaciones necesarios para prestar el servicio registral en esta sede (...)”*

La Dirección Técnica de Registro teniendo en cuenta los inconvenientes técnicos en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Unión-Nariño procede a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral el día 02 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral el día 2 de marzo de 2021 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión-Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. La suspensión de términos durante el día 02 de marzo de 2021, no implica la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado y al ser un tema de competencia del superior jerárquico y por consiguiente ajeno a la Dirección Técnica de Registro.

ARTÍCULO TERCERO REMITIR: copia de la presente resolución al doctor William Alfredo Lombana Solarte Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión-Nariño, para su información y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución, la cual debe ser fijada en un sitio visible al público por parte de la Oficina de Registro correspondiente, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al administrador del Sistema de Información Registral SIR de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión-Nariño incluir y realizar las adecuaciones necesarias en el sistema misional, respecto al periodo de suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTICULO SÉPTIMO. Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02-03-2021



MAURICIO RIVERA GARCÍA  
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Elaboró: Juan Carlos Díaz Ortega Profesional Especializado-SNR